



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio 429

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente asunto, se allega a través del correo institucional del Despacho por parte del Dr. Manuel Felipe Aránzazu Orjuela en calidad de curador ad-litem designado por el despacho en representación de Ligia Cuenca de García, solicitando sea excusado de aceptar la designación por cuanto se encuentra residenciado en otra municipalidad, además de no ejercer la profesión de abogado, razón por la cual se dispondrá su relevo.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, la documentación allegada.

SEGUNDO. DESIGNAR como remplazo del citado curador al Dr. Edier Wilfher Toro Castaño, correo electrónico ediercas13@hotmail.com

TERCERO. ADVERTIR al profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, se aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ab10136f4214d837ad3ee5bddf720a4762b7a77d9249cb6441bf05d9bb0f35**

Documento generado en 10/05/2022 02:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>